



**JUZGADO PROMISCO MUJICPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA**

NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 121

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA		10/11/2020	76-113-40-89-001-2020-00398-00
2	NULIDAD SUCESIÓN	MARTHA LUCIA MAZUERA Y OTROS		10/11/2020	76-113-40-89-001-2020-00397-00
3	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	CARLOS ANDRÉS PUERTA CAMELO	MARÍA ROSARIO PRIMERO ORTIZ	10/11/2020	76-113-40-89-001-2020-00316-00
4	EJECUTIVO	ELIZABETH PUERTA BOTERO	PAULA ALEJANDRA CAICEDO Y OTRO	10/11/2020	76-113-40-89-001-2020-00303-00
5	EJECUTIVO	CARLOS ANDRÉS PUERTA CAMELO	JULIO CESAR ROLDAN Y OTRO	10/11/2020	76-113-40-89-001-2020-00292-00
6	EJECUTIVO	ELIZABETH PUERTA BOTERO	ITALO MARÍA ZUÑIGA	10/11/2020	76-113-40-89-001-2020-00119-00
7	EJECUTIVO	COOMCREDITO	MARÍA FANNY FEIJOO	10/11/2020	76-113-40-89-001-2017-00227-00

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

iprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0355debe2e4dc6bc68f5fcce4c664ff9d2aed95e46c0f6cb99741379b7bc19a**
Documento generado en 10/11/2020 04:06:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicitó tener como notificado por vía del canon 8 del decreto 806 de 2020, a la demandada MARÍA DEL ROSARIO PRIMERO ORTIZ. Sírvase proveer. Noviembre 06 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0557

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE: **CARLOS ANDRÉS PUERTA CAMELO**

DEMANDADO: **MARÍA ROSARIO PRIMERO ORTIZ**

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00316-00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y se observa que la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de haber surtido notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, determinándose que la comunicación enviada, cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos en el canon en cita.

Así las cosas, se tendrá como notificada a la demandada MARÍA ROSARIO PRIMERO ORTIZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, ahora bien, dado que la entrega de la misma se realizó el 30 de octubre de 2020, debiéndose tomar como surtida vencidos los dos días hábiles siguientes a su entrega, es decir, la misma lo será el 05 de noviembre de 2020, a partir de la cual, se deben contar los términos de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones y/o efectuar el pago de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado a la demandada MARÍA ROSARIO PRIMERO ORTIZ, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020,



el día 05 de noviembre de 2020, advirtiéndolo que sólo a partir del 06 de noviembre de 2020, inclusive, se deben contabilizar los términos legales para la contestación de la demanda y/o pago de la obligación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79fdf232016f4c14e37dba0a342c4cfc166e89d2d93a3de826395262bbd
7ca85**

Documento generado en 10/11/2020 11:21:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicitó tener como notificado por vía del canon 8 del decreto 806 de 2020, a los demandados PAULA ALEJANDRA CAICEDO BELLAIZA y JOSÉ ARLEY BLANDON. Sirvase proveer. Noviembre 06 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0558

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **ELIZABETH PUERTA BOTERO**

DEMANDADO: **PAULA ALEJANDRA CAICEDO
BELLAIZA Y OTRO**

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00303-00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y se observa que la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de haber surtido notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, determinándose que la comunicación enviada, cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos en el canon en cita.

Así las cosas, se tendrá como notificada a los demandados PAULA ALEJANDRA CAICEDO BELLAIZA y JOSÉ ARLEY BLANDON, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, ahora bien, dado que la entrega de la misma se realizó el 30 de octubre de 2020, debiéndose tomar como surtida vencidos los dos días hábiles siguientes a su entrega, es decir, la misma lo será el 05 de noviembre de 2020, a partir de la cual, se deben contar los términos de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones y/o efectuar el pago de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0558
Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIZABETH PUERTA BOTERO
DEMANDADO: PAULA ALEJANDRA CAICEDO BELLAIZA
Y OTRO
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00303-00

PRIMERO: TENER por notificado a los demandados PAULA ALEJANDRA CAICEDO BELLAIZA y JOSÉ ARLEY BLANDÓN, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el día 05 de noviembre de 2020, advirtiéndolo que sólo a partir del 06 de noviembre de 2020, inclusive, se deben contabilizar los términos legales para la contestación de la demanda y/o pago de la obligación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**872f08a46394033197dc0c885cdb0c12346d324dda5d5e77543c2bf64
1c6e468**

Documento generado en 10/11/2020 11:21:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0559
Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS PUERTA CAMELO
DEMANDADO: JULIO CESAR ROLDÁN VARELA
y YOLANDA VARELA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00292-00

A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicitó tener como notificado por vía del canon 8 del decreto 806 de 2020, a los demandados JULIO CESAR ROLDÁN VARELA y YOLANDA VARELA. Sírvase proveer. Noviembre 06 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0559
Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CARLOS ANDRÉS PUERTA CAMELO**
DEMANDADO: **JULIO CESAR ROLDÁN VARELA y**
YOLANDA VARELA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00292-00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y se observa que la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de haber surtido notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, determinándose que la comunicación enviada, cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos en el canon en cita.

Así las cosas, se tendrá como notificada a los demandados JULIO CESAR ROLDÁN VARELA y YOLANDA VARELA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, ahora bien, dado que la entrega de la misma se realizó el 30 de octubre de 2020, debiéndose tomar como surtida vencidos los dos días hábiles siguientes a su entrega, es decir, la misma lo será el 05 de noviembre de 2020, a partir de la cual, se deben contar los términos de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones y/o efectuar el pago de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO: TENER por notificado a los demandados JULIO CESAR ROLDÁN VARELA y YOLANDA VARELA, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el día 05 de noviembre de 2020, advirtiendo que sólo a partir del 06 de noviembre de 2020, inclusive, se deben contabilizar los términos legales para la contestación de la demanda y/o pago de la obligación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a77038675c4e557f6587cce8035d9be697a9572377524d5cb23d9df235
6aac98**

Documento generado en 10/11/2020 11:21:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicitó tener como notificado por vía del canon 8 del decreto 806 de 2020, al demandado ITALO MARÍA ZUÑIGA. Sírvase proveer.

Noviembre 06 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0561

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **ELIZABETH PUERTA BOTERO**

DEMANDADO: **ITALO MARÍA ZUÑIGA**

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00119-00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y se observa que la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de haber surtido notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, determinándose que la comunicación enviada, cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos en el canon en cita.

Así las cosas, se tendrá como notificada al demandado ITALO MARÍA ZUÑIGA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, ahora bien, dado que la entrega de la misma se realizó el 30 de octubre de 2020, debiéndose tomar como surtida vencidos los dos días hábiles siguientes a su entrega, es decir, la misma lo será el 05 de noviembre de 2020, a partir de la cual, se deben contar los términos de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones y/o efectuar el pago de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado ITALO MARÍA ZUÑIGA, de



conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el día 05 de noviembre de 2020, advirtiendo que sólo a partir del 06 de noviembre de 2020, inclusive, se deben contabilizar los términos legales para la contestación de la demanda y/o pago de la obligación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d143da916187ee76ba9a5de1f6b384331921c9840ca853894f9773cca5
695c52**

Documento generado en 10/11/2020 11:21:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho de la señora Juez memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Noviembre 06 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria



INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0560

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **COOMCREDITO**

DEMANDADO: **MARÍA FANNY FEIJOO**

RADICACION: **76-113-40-89-001-2017-00227-00**

Teniendo en cuenta el memorial allegado el día 06 de noviembre de 2020, por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por parte de la ejecutada, se observa que el mismo reúne las exigencias del artículo 461 del C.G.P. Así las cosas, el despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares impuestas en razón de este proceso y cancelación de despachos comisorios librados. Librese los oficios respectivos.



TERCERO: ORDENAR la devolución del título base de recaudo exclusivamente a la parte demandada.

CUARTO: Archivar el presente proceso previo las anotaciones correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b711a644a61b87361250da98f7828dceb29dd62030895a287ce8b30f
9458e66**

Documento generado en 10/11/2020 11:21:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**